

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday (Tolima), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós  
(2022)

Ejecutivo de Alimentos: 73226-4089-001-2021-00129-00  
Demandante: Martha Marin Silva  
Demandado : Oscar Rojas Buitrago

Como de la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, resultan a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 84, 89, 431 del Código General del Proceso,

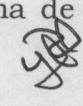
RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de MARTHA MARIN SILVA C.C. 28.995.475, (actúa en representación de su hija Jeissa Alexandra Rojas Marín quien según certificado de nacimiento visto a folio 4, cuenta a la fecha con la edad de 14 años cumplidos) y en contra del demandado OSCAR ROJAS BUITRAGO C.C. 11.311.391, POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO, que han sido determinadas a favor de JEISSA ALEXANDRA ROJAS MARIN, como cuotas alimentarias, según liquidación allegada del proceso 2011-00068 de este mismo Juzgado, con certificación de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, así:



Ejecutivo de Alimentos: 73226-4089-001-2021-00129-00  
Demandante: Martha Marin Silva  
Demandado : Oscar Rojas Buitrago

- a). Por el saldo de la liquidación Quinta, elaborada en Nov. 9 / de 2016 (Fl. 170 – 171), por las mesadas causadas hasta Agosto de 2016, por la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS M/TE (\$8.361.937).
- b). Por el saldo de la cuota alimentaria causada en el mes de Septiembre de 2016, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068 por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE (\$210.000.00.)
- c). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Octubre de 2016, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE (\$310.000.00.)
- d). Por el saldo de la cuota alimentaria causada en el mes de Noviembre de 2016, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma SESENTA MIL PESOS M/TE (\$60.000.00.)
- e). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Diciembre de 2016, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE (\$310.000.00.)
- f). Por el saldo de la cuota alimentaria causada en el mes de Enero de 2017 dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/TE(\$110.000.00.)
- g). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Febrero de 2017, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE (\$310.000.00.)
- h). Por el saldo de la cuota alimentaria causada en el mes de Marzo de 2017 dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS M/TE (\$110.000.00.).



Ejecutivo de Alimentos: 73226-4089-001-2021-00129-00  
Demandante: Martha Marin Silva  
Demandado : Oscar Rojas Buitrago

27

i). Por el saldo de la cuota alimentaria causada en el mes de Abril de 2017, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE (\$210.000.00.)

j). Por el Saldo de la cuota alimentaria causada en el mes de Mayo de 2017 dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de NOVENTA MIL PESOS M/TE (\$90.000.00.).

k). Por El saldo de la cuota alimentaria causada en el mes de Junio de 2017, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOSM/TE (\$210.000.00.)

l). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Julio de 2017, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/TE (\$310.000.00.)

m). por el saldo de la cuota alimentaria causada en el mes de Noviembre de 2017 dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$77.800.00.)

n). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Diciembre de 2017 dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$322.600.00.)

o). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Enero de 2018 dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$322.600.00.)

p). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Febrero de 2018, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$322.600.00.)

38

28

Ejecutivo de Alimentos: 73226-4089-001-2021-00129-00  
Demandante: Martha Marin Silva  
Demandado : Oscar Rojas Buitrago

q). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Marzo de 2018 dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$322.600.00.)

r). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Abril de 2018, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE \$322.600.00.)

s). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Mayo de 2018, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$322.600.00.)

t). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Junio de 2018, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$322.600.00.)

u). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Julio de 2018, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$322.600.00.)

v). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Agosto de 2018, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$322.600.00.)

w). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Septiembre de 2018, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$332.880.00.)

x). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Octubre de 2018, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$332.880.00.)

28

y). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Noviembre de 2018, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$332.880.00.)

z). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Diciembre de 2018, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$332.880.00.)

a1). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Enero de 2019, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$332.880.00.)

b1). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Febrero de 2019, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$332.880.00.)

c1). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Marzo de 2019, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$332.880.00.)

d1). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Abril de 2019, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$332.880.00.)

e1). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Mayo de 2019, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de



Ejecutivo de Alimentos: 73226-4089-001-2021-00129-00  
Demandante: Martha Marin Silva  
Demandado : Oscar Rojas Buitrago

30

TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE  
(\$332.880.00.)

f1). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Junio de 2019, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$332.880.00.).

g1). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Julio de 2019, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$332.880.00.).

h1). Por la cuota alimentaria causada en el mes de Agosto de 2019, dentro del proceso de Fijación de Cuota alimentaria No. 2011 -0068, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$332.880.00.).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de MARTHA MARIN SILVA C.C. 28.995.475, (actúa en representación de su hija Jeissa Alexandra Rojas Marín quien según certificado de nacimiento visto a folio 4, cuenta a la fecha con la edad de 14 años cumplidos) y en contra del demandado OSCAR ROJAS BUITRAGO C.C. 11.311.391:

a). Por las cuotas alimentarias que desde la presentación de la demandada y posteriormente se causen (Inciso 2° Artículo 431 CGP), desde que se hizo exigible hasta su pago total y se tasarán según el incremento del IPC para cada año.

b). Por LOS INTERESES LEGALES sobre todas y cada una de las sumas de dinero antes relacionadas y las del literal a). numeral 2) inclusive,



Ejecutivo de Alimentos: 73226-4089-001-2021-00129-00  
Demandante: Martha Marin Silva  
Demandado : Oscar Rojas Buitrago

de manera individual, al 6% anual que equivale al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se cumpla con su pago total.

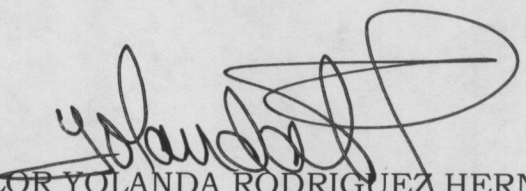
c). Por las costas y gastos del proceso.

TERCERO: Notifíquese éste auto al demandado OSCAR ROJAS BUITRAGO C.C. 11.311.391, para que conteste y pague la obligación en el término de cinco días y propongan excepciones en el término de 10 días.

CUARTO: Se le reconoce personería al Profesional del Derecho Dr ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOURT, en la forma y términos otorgados por la demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ